



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 08 ABR 2021

**Ref. Ejecutivo Singular No. 2021 -00020**

**Demandante: María Victoria Santana Ponce de León**

**Demandados: Luis Alexander Ovando Malaver y otra**

MARÍA VICTORIA SANTANA PONCE DE LEÓN, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de LUIS ALEXANDER OVANDO MALAVER y MARTHA ROCÍO RODRÍGUEZ GARNICA para obtener el pago de unas sumas de dinero representadas en unas letras de cambio.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso y como quiera del título ejecutivo aportado se desprende una obligación Expresa, Clara y Exigible y a cargo de la parte demandada, acorde con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia, a favor de MARÍA VICTORIA SANTANA PONCE DE LEÓN, en contra de LUIS ALEXANDER OBANDO MALAVER y MARTHA ROCÍO RODRÍGUEZ GARNICA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- **\$500.000<sup>oo</sup>** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 3 con fecha de vencimiento el 1º de septiembre de 2018, allegada como base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde el **2 de septiembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

3.- **\$600.000<sup>oo</sup>** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 4 con fecha de vencimiento el 1º de octubre de 2018, allegada como base de la acción.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde el **2 de octubre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999,

GARL/.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

5.- **\$600.000<sup>oo</sup>** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 5 con fecha de vencimiento el 1º de noviembre de 2018, allegada como base de la acción.

6.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde el **2 de noviembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

7.- **\$600.000<sup>oo</sup>** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 6 con fecha de vencimiento el 1º de diciembre de 2018, allegada como base de la acción.

8.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde el **2 de diciembre de 2018** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

9.- **\$600.000<sup>oo</sup>** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 7 con fecha de vencimiento el 1º de enero de 2019, allegada como base de la acción.

10.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde el **2 de enero de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

11.- **\$600.000<sup>oo</sup>** Mda. Legal, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 8 con fecha de vencimiento el 1º de febrero de 2019, allegada como base de la acción.

12.- Por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados desde el **2 de febrero de 2019** y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C. de Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999,

GARL/.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
PACHO CUNDINAMARCA**

para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

**SEGUNDO:** Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada junto con sus intereses que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, o en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso, términos que correrán conjuntamente. (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

**CUARTO:** Se reconoce al Dr. CÉSAR ALFONSO DÍAZ AGUIRRE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE**  
**JUEZ**  
**(2)**